

Me se dem obligar a quatro y con la de Ribera
a los propios los decimos de 7 y 8 reales y este
adagio, despues cinco terminos y no en otros sea
descienda a otra alguna lo q. se leaiga deuen
para su aseptaz

Encomienda q. para la fundacion de toros q. en la corte
de sean a celebrax en esta villa en los dias
Quatro, Cinco, y seis del mes de Mayo proximo
a cuya fundacion el Indio penable de puer
denencia de la villa, y como caso previo a
la fundacion el q. se le sumunione et de puer
ca correspondiente con la mayor econo
mia, como tambien la satisfaccion de
la y gratificaz, a los taxmeros, como
yo es anexo, y propio de la fundacion, q. para
razon deue esta costeara, como to
nos, toreros, y demás previo a ella los
D. Juan de Rodas, y D. Diego Mel, Comis
arios Nombraados para la fabrica de la Ca
pilla de la ma, y para cuyo fin esta des
tinado el sobranse el producto de dha
fundaciones, libren con asistencia del
Alcalde ma, lo necesario para dho Indio
penables e gastos, y se leaiga volver al ma
ordeno de propios que se y adorne
el Balcon de la villa poniendo los me
dios conducentes para conseguir no de el
sol en el, y demoracion de los Reperos

Niebo

Vine el memorial de Pedro Maria Verino de
esta p. et q. asupremente q. en D. Juan de
lepidem documento de 15, por la licencia de Coser
Niebo el año de setenta y uno q. de pago por esta
a D. Juan de Requena Reaudador de dho
dio, y siendo conuente q. el Rey haue de
fizo lo que era de su obligaz, y se leaiga a la